



REGLAMENTO INTERIOR DE SALA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENAICO

TITULO I

DEL CONCEJO

- ARTICULO 1° :** El Concejo de Renaico tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.
- ARTICULO 2° :** El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.
Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

Actuará como Secretario/a de Actas un Funcionario que sea designado para el efecto.
- ARTICULO 3° :** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 18.695, artículo N° 71.
- ARTICULO 4° :** El Concejo se reunirá en al menos tres Sesiones Ordinarias de carácter obligatoria y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.
- ARTICULO 5° :** El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.
- ARTICULO 6° :** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

ARTICULO 7º:

Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

Se debe notificar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DE CONTROL

ARTICULO 8º: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c) Realizar una presentación en sesión de concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control **cada tres meses** en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales. (Ley N° 18.883)

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11° : El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos. **(Primer, Segundo y Último Miércoles de cada mes).**

Las Sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará **el primer día hábil siguiente**, a la misma hora y con igual procedimiento, al menos que el Concejo determine otra fecha de sesión.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias la citación

Deberá efectuarse con una anticipación mínima de 8 horas.

ARTICULO 12° : El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 13° : Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14° : El Concejo celebrará sus reuniones en el **Sala de Reuniones Municipalidad y Sala de Cesfam Renaico**, dependiendo de los requerimientos de cada Sesión de concejo, a menos que el Alcalde o por acuerdo de concejo, por razones de fuerza mayor o conveniencia, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 15° : Las citaciones y tabla de convocatorias serán elaboradas por el Secretario Municipal y firmadas, por orden el alcalde y distribuidas **por cédula**, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, **veinticuatro horas** de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16° : Las Sesiones **tendrán una duración de hasta dos (2) horas**, pudiendo prorrogarse **por hasta otros (30) treinta minutos**, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, **hasta por (30) treinta minutos**, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones **no excederá de las (2) dos horas y media**.

ARTICULO 17° : La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18° : La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes :

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores**
- b) Cuenta Sr. Alcalde**
- c) Tabla Ordinaria**
- d) Puntos Varios**

ARTICULO 19° : La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "**En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Renaico**, se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 20° : **APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el **Presidente, Concejales presentes y el Secretario.**

ARTICULO 21° : El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de "Puntos Varios", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.

ARTICULO 22° : Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad.

ARTICULO 23° : CUENTA SR. ALCALDE.

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 24° : Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 25° : TABLA ORDINARIA.

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 26° : PUNTOS VARIOS

Corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo, será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior **a (15) quince minutos.**

También podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 27° : El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 28° : Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 29° : Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 30° : El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 31° : Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

ARTICULO 32° : **DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 33° : Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 34° : **DE LA VOTACION.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el **Alcalde o Secretario** y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por el Secretario.

ARTICULO 35° : Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 36° : Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 37° : DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 38° : El Concejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para tratar temas Especiales (ad hoc) o para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

- ✓ Comisión de Salud y Educación
- ✓ Comisión de Obras y Concesiones
- ✓ Comisión Social y Desarrollo Económico
- ✓ Comisión de Cultura y Deporte
- ✓ Comisión de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.
- ✓ Comisión de Fomento Productivo

1. Comisión de Salud y Educación

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas, Presidente Comisión **Será Sr Patricio Belmar F**

2.- Comisión de Obras y Concesiones

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas a obras y concesiones (aseo, áreas verdes). Presidente Comisión **Sera Sr Claudio Vitale O**

3.- Comisión Social y Desarrollo Económico

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica. Presidente Comisión **Sera Sr Aurelio Tejos H.**

4.- Comisión de Cultura y Deporte

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias de Cultura y Deporte. Presidente Comisión **Sera Sr Juan Carlos Rivas M.**

5.- Comisión de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a materias relacionadas con Medio Ambiente y Seguridad ciudadana Comunal. Presidente **Sera Sr Felipe Pino C.**

6.- Comisión de Fomento Productivo

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar materias referidas a Fomento Productivo, Unidad UDEL, (Omil, Proder, Prodesal).
Presidente **Sera Srta. Jeanette Muñoz A.**

- **El Quórum Requerido para cada reunión de Comisión serán de 2 Concejales.**

ARTICULO 39° :

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 40° :

Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 41° :

Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 42° :

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrá reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 43° :

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 44° : Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 45° : El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 46° : **DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 47° :

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 48° :

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Enviar las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO XI

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 49° : Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 50° : El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente.

El expediente administrativo pasa a la SECRETARIA MUNICIPAL, para la prosecución del trámite que corresponda.

GUSTAVO CHAVEZ SEPULVEDA

SECRETARIO MUNICIPAL